

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, (EN LO SUCESIVO "INFOTEC"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS JOSUÉ LAVANDEIRA PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO; Y POR LA OTRA PARTE, HUAWEI TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "HUAWEI") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR YU WU Y YU LE, APODERADOS LEGALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

En el marco del Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica existente entre ambas instituciones firmado con fecha del 25 de septiembre de 2020 y con la intención de continuar futuras colaboraciones "HUAWEI" desea colaborar con "INFOTEC" en la otorgación de becas completas, dirigidas a personas de nacionalidad mexicana y de escasa disposición de recursos económicos, preferentemente mujeres.

#### DECLARACIONES

I.- Declara "HUAWEI" por medio de sus apoderados legales que:

- I.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según se acredita con la Escritura Pública Número 2,065, del 12 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, titular de la Notaría Pública 208, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 282201.
- I.2 Sus apoderados legales cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio Específico, y declara que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- I.3 Las declaraciones, manifestaciones, información técnica, información económica, documentos y demás información presentada a "INFOTEC" son verdaderos y que no medio dolo o mala fe alguno por parte de "HUAWEI", aunado a lo anterior, todos los documentos e información



presentados son auténticos y no han sido modificados o alterados en forma alguna.

- I.4 Su domicilio está ubicado en Avenida Santa Fe 440, Piso 15, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa C.P. 05348, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio Específico.
- I.5 Tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, económicas, de organización, experiencia y de infraestructura requeridas, y que cuentan con los medios y personal suficiente y apropiado para la ejecución y para el debido cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Convenio Específico.
- I.6 Es su voluntad e intención expresa celebrar y suscribir el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones que se contienen a lo largo del mismo.

II. Declara "INFOTEC", que:

- II.1 Es un Fideicomiso Público, constituido mediante Contrato de fecha 30 de diciembre de 1974 y por Convenios Modificatorios de fecha 21 de octubre de 1994, 5 de septiembre de 1997, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero del 2007, 29 de mayo de 2009, 6 de diciembre de 2011, 12 de junio de 2014, y 14 de diciembre de 2020, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como Fideicomitente, y por Nacional Financiera S.N.C. como Fiduciaria, considerado Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, tercer párrafo, 3º, fracción III, 47 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, segundo párrafo, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y reconocido como Centro Público de Investigación, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, goza de autonomía didáctico-científica, administrativa y de gestión financiera y patrimonial. Asimismo, y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, es de precisarse que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología resolvieron conjuntamente reconocer como Centros Públicos de

EL

9.

Investigación a diversas entidades paraestatales, entre las que figuran el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC.

Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2003, se resectorizan las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, ubicándose el "FIDEICOMISO" en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y con fecha 13 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal en la que aparece el "FIDEICOMISO"; lo que a partir de entonces se ha venido reiterando en cada ejercicio, siendo la más reciente publicación la Relación de Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020.

Con fecha 2 de octubre de 2014, por Escritura Pública número 113, 004, ante la fe del Licenciado Arturo Solano Franco, Notario Público Número 49 del entonces Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, mediante la cual se hizo constar el cambio de denominación del "FIDEICOMISO", de "Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC", a "INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación".

II.2 El Mtro. Carlos Josué Lavandeira Portillo, acredita su personalidad con el testimonio del Poder Notarial Número 119,164 de fecha 29 de septiembre de 2020, pasado ante la fe del Notario Público Número 57, de la Ciudad de México, Dr. David Figueroa Márquez, por lo que cuenta con las facultades legales para representar a "INFOTEC" en actos de administración, mismas que no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

II.3 Cuenta con la capacidad necesarias para suscribir el presente Convenio Específico a efecto de apoyar en la formación a nivel de posgrado, en la modalidad de maestría, para la población de egresados de Instituciones de Educación Superior, con objeto de incrementar la capacidad humanista, científica, y tecnológica del país, contribuyendo a su desarrollo y bienestar social.

II.4 Su Registro Federal de Contribuyentes es FID741230A22, y tiene su domicilio ubicado en Avenida San Fernando número 37, Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan Código Postal 14050, Ciudad de México.

1 De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio Específico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## 2 CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la cooperación mutua en términos académicos, a fin de otorgar apoyos económicos para la formación en el nivel de posgrado, en adelante "Beca Ellas en STEM" en la modalidad de maestría, para la población de personas egresadas de Instituciones de Educación Superior, con objeto de incrementar la capacidad humanista, científica, y tecnológica del país, contribuyendo a su desarrollo y bienestar social, manteniendo un enfoque de inclusión y diversidad.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "INFOTEC".** - El "INFOTEC" se obliga a otorgar (ocho) "Beca Ellas en STEM" a 8 (ocho) personas calificadas para recibirlas en cualquiera de los siguientes Programas de Posgrado:

- Maestría en Derecho de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- Maestría en Ciencia de Datos e Información.
- Maestría en Ciencias en Ciencia de Datos.
- Maestría en Dirección Estratégica de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- Maestría en Gestión de Innovación de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- Maestría en Sistemas Embebidos.

**TERCERA. CRITERIOS PARA OTORGAR LA "Beca Ellas en STEM".** El "INFOTEC" otorgará la "Beca Ellas en STEM" siguiendo los siguientes criterios:



- a) Solamente se otorgarán a personas identificadas como mujeres de escasos recursos económicos con estudio socioeconómico que lo acredite.
- b) Las personas que reciban este tipo de becas, denominadas “Beca Ellas en STEM”, serán sujetas a los reglamentos correspondientes de “INFOTEC”, incluyendo el *Reglamento de Admisión y Becas de INFOTEC* y el *Reglamento de Posgrados de INFOTEC*, debiendo cumplir los requisitos estipulados en ellos para conservar su beca durante todo el período de sus estudios de maestría. Con excepción del artículo 16 del *Reglamento de Admisión y Becas de INFOTEC*, pues limitaría el porcentaje de Beca que pueden recibir las personas aplicantes a Becas para estudios de posgrado en INFOTEC.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE “HUAWEI”.** - “HUAWEI” se obliga apoyar económicamente para el otorgamiento de “Beca Ellas en STEM” con la cantidad de \$1, 920,000.00 (Un millón novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N) para la formación a nivel de posgrado, en la modalidad de maestría, para la población de mujeres egresadas de Instituciones de Educación Superior, con objeto de incrementar la capacidad humanista, científica, y tecnológica del país, contribuyendo a su desarrollo y bienestar social, manteniendo un enfoque de inclusión y diversidad.

Dichos recursos serán transferidos por “HUAWEI” a la cuenta de “INFOTEC” del Banco BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. con nombre de beneficiario: INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con número 1179070254 con CLABE 072 180 01179070254 2. “INFOTEC” se obliga a emitir a la recepción de los recursos mencionados, y a otorgar un recibo fiscal por el monto correspondiente a nombre de “HUAWEI”.

**QUINTA: RELACIÓN LABORAL.** - El “INFOTEC” y “HUAWEI”, establecen que el presente Convenio Específico no originará relación de carácter laboral ni con el “INFOTEC” ni con “HUAWEI”.

Asimismo “HUAWEI” e “INFOTEC”, convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

**SEXTA: VIGENCIA.** - El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir del día veintitrés (23) de febrero de 2023 y tendrá una vigencia hasta la conclusión de todas y cada una de las "Beca Ellas en STEM" otorgadas resultantes de este Convenio.

Las "Beca Ellas en STEM" otorgadas que se estén desarrollando por las estudiantes, deberá continuarse hasta su conclusión, a pesar de la terminación natural o anticipada del presente Convenio Específico.

El presente convenio podrá ser renovado de mutuo acuerdo de "INFOTEC" y "HUAWEI" para períodos escolares posteriores si así fuera la voluntad de ambas partes.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El presente Convenio Específico sólo podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito que proporcione a la contraparte con 60 (sesenta) días naturales de anticipación. En este supuesto, las partes determinarán por escrito y en conjunto la suerte que seguirán los trabajos que se estén realizando, a fin de lograr su adecuada terminación.

**OCTAVA: MODIFICACIONES.** - El presente Convenio Específico sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma, por parte de los representantes legales, del convenio modificatorio o addendum correspondiente.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD.** - Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar. En tales casos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMA: MANIFESTACIÓN DE NO CORRUPCIÓN.** -

Las Partes manifiestan y garantizan que con anterioridad y durante la vigencia del presente instrumento ninguna persona actuando en su representación, funcionario o empleado a su cargo:

Ha recibido, le han ofrecido o prometido ninguna cantidad o cualquier otro valor que pueda ser considerado como un acto de corrupción, a efecto de obtener o retener el presente contrato o alguna ventaja comercial, tal como obtener un permiso o una licencia en relación con el presente contrato.



Ha dado, ofrecido o prometido dar dinero o cualquier otro valor o pago a: (i) cualquier funcionario o empleado gubernamental (incluyendo empleados de corporaciones gubernamentales y no gubernamentales y de organizaciones internacionales públicas); (ii) cualquier partido político, funcionario de un partido político, o candidato; (iii) un intermediario para el pago de cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente; o (iv) cualquier otra persona o entidad que pueda ser considerado como un acto de corrupción, a efecto de obtener o retener el presente contrato o alguna ventaja comercial, tal como obtener un permiso o una licencia en relación con el presente contrato.

EL DONATARIO no podrá sobornar a los empleados de EL DONANTE de ninguna manera. Si un empleado EL DONANTE intenta utilizar, ayudar, instigar, inducir o conspirar con EL DONATARIO para participar en una conducta que puede ser calificada como corrupción, ésta se negará explícitamente a participar en este acto y lo denunciará inmediatamente a EL DONANTE a través de la página web: BCGComplain@huawei.com.

Ha cometido alguna conducta en relación con retener la prestación de los Servicios Independientes Especializados - Sin Supervisión objeto del presente Contrato, que pudiera infringir o violar la Ley de los Estados Unidos de Norteamérica denominada Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), las leyes que implementan la Convención para Combatir el Soborno a Funcionarios Extranjeros en la Transacción de Negocios Internacionales (Convención de la OCDE) (Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transaction - OCDE); u otras leyes y regulaciones aplicables en México que prohíben el soborno comercial y/o público, extorsión, actos de corrupción, prevaricato, o cualquier otra práctica ilegal a fin de obtener un negocio determinado.

**DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** -Las partes convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Así mismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** - Las partes convienen que toda la información que cada una de las partes proporcione a la otra parte con motivo del presente Convenio Específico, tendrá el carácter de confidencial

("Información Confidencial"). Dicha "Información Confidencial" conservará tal carácter por todo el tiempo que el presente Convenio Específico esté vigente y por un periodo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

**DÉCIMA TERCERA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** -Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio Específico.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las partes manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverá de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio Específico y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitres.

POR "INFOTEC"



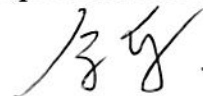
MTRO. CARLOS JOSUÉ LAVANDEIRA  
PORTILLO

DIRECTOR ADJUNTO DE  
INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO DE  
INFOTEC Y APODERADO LEGAL

POR "HUAWEI"



YU WU  
HUAWEI TECHNOLOGIES DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.  
Representante Legal



YU LE  
HUAWEI TECHNOLOGIES DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.